

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02407-2024-U

**NAVAJAS****ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MATRIMONIOS CIVILES**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navajas sobre la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Matrimonios Civiles cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MATRIMONIOS CIVILES .****Artículo 1.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil, y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

**Artículo 2.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

**Artículo 3.- Cuantía de la tasa**

La cuantía de la tasa será, según el lugar de celebración de la ceremonia, la siguiente:

Lugar de celebración	Cuantía de la tasa
1.- En el Ayuntamiento, en horario laboral	60,00 €
2.- En otros espacios del municipio, en horario laboral	150,00 €
3.- En el Ayuntamiento fuera del horario laboral	150,00 €
4.- En otros espacios del municipio, fuera del horario laboral	200,00 €
5.- Traslado de expedientes desde otro Registro Civil para finalizar en Navajas	45,00 €

Fuera del horario laboral, dependiendo de la disponibilidad de la autoridad encargada del matrimonio civil.

**Artículo 4.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 5.- Autoliquidación e ingreso**

1.- De acuerdo con la potestad reconocida en el artículo 27 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- El pago de la tasa resultante de la autoliquidación se efectuará en las Entidades colaboradoras de la recaudación municipal habilitadas al efecto, no tramitándose el expediente en tanto no se acredite el justificante del pago de la tasa.

#### Artículo 6.- Devolución

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del precio público cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2.- Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

#### Artículo.- 7 Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### Artículo .- 8 Infracciones y sanciones

Será de aplicación el Título IV de la Ley 58/2023, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan.

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no dispuesto en las presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa “.

NAVAJAS 22 MAYO 2024.

El alcalde, Roberto Torres Miralles.